

**AMPLIAN EL PLAZO A QUE SE RE-
FIERE EL ARTICULO 1º DE LA LEY
No. 24120 HASTA EL 25 DE JULIO DE
1985**

LEY N° 24258

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Amplíase el plazo a que se re-
fiere el artículo 1º de la Ley N° 24120 hasta el
25 de Julio de 1985.

Artículo 2º — La presente ley entrará en vige-
ncia a partir del día siguiente de su publicación en
el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República
para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los veinticuatro
días del mes de Julio de mil novecientos ochenti-
cinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Se-
nado.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Se-
cretario.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presi-
dente de la Cámara de Diputados.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secre-
tario.

Al señor Presidente Constitucional de la Re-
pública.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los
veinticuatro días del mes de julio de mil novecien-
tos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

**GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ
CALDERON.**